



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
Demandado: **BEATRIZ HELENA LOPEZ LONDOÑO**
Radicado: **170014003010-2020-00263-00**
Interlocutorio No.: **835**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La parte actora aporta como recaudo ejecutivo el siguiente título:

TÍTULO: PAGARÉ A LARGO PLAZO
NÚMERO: 30.315.908
VALOR: 87425.5054 UVR (\$22'020.203,02)
PLAZO: 228 CUOTAS
VALOR CUOTA: 142.424,43
PAGO 1RA CUOTA: 05 DE DICIEMBRE DEL 2007
ACREEDOR: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEUDORES: BEATRIZ HELENA LOPEZ LONDOÑO

La anterior obligación se encuentra garantizada mediante Escritura Pública No. 1850, calendada el 26 de julio de 2007 de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, en la cual el deudor constituye hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-172187 ubicado en la carrera 34C # 51ª -97 AP 1 BQ 2 Senderos de Santo Domingo II etapa en Manizales Caldas.

El título en referencia y la Escritura Pública mencionada reúnen los requisitos señalados en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C.G.P. y artículos 80 y 85 del Decreto 960/70, de los mismos se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G.P. y lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago de: 1) el saldo insoluto del capital impagado, 2) los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria del capital insoluto, 3) el valor que amortiza capital de las cuotas vencidas y no pagadas, 4) el interés moratorio de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, 5) el interés remuneratorio de cada una de las cuotas en mora vencidas y no pagadas 6) de las costas procesales.



El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

Respecto a la solicitud del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **100-172187** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales Caldas, se accederá a lo solicitado conforme al numeral 2 del artículo 468 del C.G.P.

Toda vez que del certificado de registro de instrumentos públicos se puede observar que sobre el inmueble pesa una hipoteca a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE SUSUERTE FESUSU**, (anotación 9), se ordenará la citación de este, conforme al numeral 4 del artículo 468 del C.G.P., razón por la cual deberá la parte activa aportar el lugar de dirección de notificación de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de **BEATRIZ HELENA LOPEZ LONDOÑO** identificada con C.C. 30.315.908 y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** identificado con N.I.T. 899.999284-4 por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por 20,829.2871 unidades de valor real “UVR” que a la cotización de \$276.0795 para el día 30 de junio de 2020 equivalen a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$5,750,539.18) por concepto de cuotas de capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera.
 - 1.1. Por 464.5765 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$128,260.05), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2014.
 - 1.2. Por 463.3184 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$127,912.71), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2014.
 - 1.3. Por 462.0662 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVOS M.L. (\$127,567.01), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2014.
 - 1.4. Por 460.8200 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$127,222.96), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2014.
 - 1.5. Por 459.5797 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$126,880.53), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2014.
 - 1.6. Por 458.3451 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$126,539.69), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2014.



- 1.7. Por 457.1164 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$126,200.47), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2014.
- 1.8. Por 455.8936 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$125,862.88), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2014.
- 1.9. Por 454.6765 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$125,526.86), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2014.
- 1.10. Por 453.4652 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$125,192.45), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2014.
- 1.11. Por 482.9659 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$133,336.98), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2014.
- 1.12. Por 481.7414 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$132,998.92), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2015.
- 1.13. Por 480.5230 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$132,662.55), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2015.
- 1.14. Por 479.3108 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$132,327.89), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2015.
- 1.15. Por 478.1045 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$131,994.85), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2015.
- 1.16. Por 476.9043 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$131,663.50), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2015.
- 1.17. Por 475.7102 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$131,333.83), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2015.
- 1.18. Por 474.5219 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$131,005.77), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2015.
- 1.19. Por 473.3397 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$130,679.39), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2015.
- 1.20. Por 472.1634 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$130,354.64), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2015.



- 1.21. Por 470.9930 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA MIL TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$130,031.51), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2015.
- 1.22. Por 469.8286 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.L. (\$129,710.04), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2015.
- 1.23. Por 499.3762 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$137,867.53), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2015.
- 1.24. Por 498.1989 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$137,542.50), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2016.
- 1.25. Por 497.0278 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (\$137,219.19), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2016.
- 1.26. Por 495.8629 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$136,897.58), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2016.
- 1.27. Por 494.7042 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$136,577.69), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2016.
- 1.28. Por 493.5516 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$136,259.48), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2016.
- 1.29. Por 492.4052 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$135,942.98), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2016.
- 1.30. Por 491.2649 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. (\$135,628.17), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2016.
- 1.31. Por 490.1308 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$135,315.07), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2016.
- 1.32. Por 489.0027 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$135,003.62), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2016.
- 1.33. Por 487.8807 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$134,693.86), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2016.
- 1.34. Por 486.7647 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$134,385.75), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2016.



- 1.35. Por 516.3610 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$142,556.69), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2016.
 - 1.36. Por 515.2324 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L. (\$142,245.10), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2017.
 - 1.37. Por 514.1102 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$141,935.29), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2017.
 - 1.38. Por 512.9943 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L. (\$141,627.21), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2017.
 - 1.39. Por 511.8848 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$141,320.90), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2017.
 - 1.40. Por 510.7815 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M.L. (\$141,016.30), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2017.
 - 1.41. Por 509.6846 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$140,713.47), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2017.
 - 1.42. Por 508.5939 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$140,412.35), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2017.
 - 1.43. Por 507.5095 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO DOCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$140,112.97), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2017.
2. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior a la tasa del 5.25% anual efectivo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique, en tanto dicha tasa no exceda la tasa máxima legal pues, en este caso, deberá ser reajustada.
 3. Por 62,932.9614 UVR que a la cotización de \$276.0795 para el día 30 de junio de 2020 equivalen a la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$17,374,500.53), saldo insoluto de capital de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
 4. Por los intereses moratorios de la suma contenida en la pretensión anterior, a la tasa del 5.25% anual efectivo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique., en tanto dicha tasa no exceda la tasa máxima legal , pues, en este caso, deberá ser reajustada.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

5. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 3.50% anual efectivo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con la tabla de amortización que se allega, los que ascienden a 5,965.9004 UVR que a la cotización de \$276.0795 para el día 30 de Junio de 2020 equivalen a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1,647,062.82) y que se discriminan de la siguiente manera, aclarando que los mismos no pueden exceder el interés bancario corriente pues, de ser así, deberá ser reajustada a este.
 - 5.1. Por 94.1139 UVR que equivalen a la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$25,982.92), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de marzo de 2015.
 - 5.2. Por 222.0160 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$61,294.07), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2015.
 - 5.3. Por 220.6434 UVR que equivalen a la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$60,915.12), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2015.
 - 5.4. Por 219.2742 UVR que equivalen a la suma de SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$60,537.11), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2015.
 - 5.5. Por 217.9085 UVR que equivalen a la suma de SESENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$60,160.07), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2015.
 - 5.6. Por 216.5462 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$59,783.97), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2015.
 - 5.7. Por 215.1873 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$59,408.80), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2015.
 - 5.8. Por 213.8318 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$59,034.58), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2015.
 - 5.9. Por 212.4796 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L. (\$58,661.26), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2015.
 - 5.10. Por 211.1308 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$58,288.89), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2015.
 - 5.11. Por 209.6971 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$57,893.07), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de enero de 2016.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- 5.12. Por 208.2668 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (\$57,498.19), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de febrero de 2016.
- 5.13. Por 206.8399 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L. (\$57,104.26), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de marzo de 2016.
- 5.14. Por 205.4163 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$56,711.23), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2016.
- 5.15. Por 203.9961 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$56,319.14), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2016.
- 5.16. Por 202.5792 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$55,927.96), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2016.
- 5.17. Por 201.1655 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$55,537.67), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2016.
- 5.18. Por 199.7551 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$55,148.29), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2016.
- 5.19. Por 198.3480 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$54,759.82), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2016.
- 5.20. Por 196.9441 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$54,372.23), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2016.
- 5.21. Por 195.5435 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$53,985.55), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2016.
- 5.22. Por 194.1460 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$53,599.73), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2016.
- 5.23. Por 192.6636 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$53,190.47), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de enero de 2017.
- 5.24. Por 191.1844 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$52,782.09), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de febrero de 2017.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- 5.25. Por 189.7085 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$52,374.63), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de marzo de 2017.
- 5.26. Por 188.2357 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$51,968.02), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2017.
- 5.27. Por 186.7662 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$51,562.32), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2017.
- 5.28. 5.28. Por 185.2998 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$51,157.48), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2017.
- 5.29. Por 183.8365 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$50,753.49), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2017.
- 5.30. Por 182.3764 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$50,350.39), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2017.

SEGUNDO: las costas serán decididas en su debida oportunidad

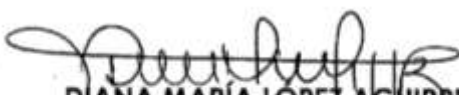
TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndoselo saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días, para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-172187** y de propiedad de **BEATRIZ HELENA LOPEZ LONDOÑO** identificada con C.C. 30.315.908. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

QUINTO: ORDENAR la citación del **FONDO DE EMPLEADOS DE SUSUERTE FESUSU** conforme al numeral 4 del artículo 468 del C.G.P., razón por la cual deberá la parte activa aportar el lugar de dirección de notificación de dicha entidad.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificada con **C.C. 1.026.292.154** y con **T.P. 315.046 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

OMG

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.77 del 18 de agosto del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario